



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"*

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día cinco de febrero del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial** realizado a Los Fondos Otorgados por el Estado al Patronato Pro-Patrimonio Cultural para la Administración de los Museos en los Sitios Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Licenciado **LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR**), Presidente de Concultura a partir del uno de junio del año dos mil cuatro; y **LUIS FELIPE MARTÍNEZ MINERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **LUIS FELIPE MARTÍNEZ**), Miembro del Comité Gestor por Concultura hasta el trece de junio del año dos mil cuatro; en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado **LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR**), y **LUIS FELIPE MARTÍNEZ MINERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **LUIS FELIPE MARTÍNEZ**); en sus carácter personal.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 25, emitido a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al

Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 26 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

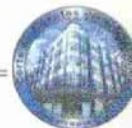
II.- Por auto de fs. 27, emitido a las diez horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de esta Corte de Cuentas, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b), y c) del Artículo 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, referente a) Los Miembros del Patronato que actuaron después del trece de junio del años dos mil cuatro, referidos en el Hallazgo No. 1 titulado como "Parque Arqueológico Joya de Cerén, se Encuentra Descuidado"; y b) Al responsable de recibir las liquidaciones de los Fondos en la Unidad de Asistencia Técnica, quien además es Miembro del Comité Gestor, mencionado en el Hallazgo No. 2 titulado como "Gastos en Combustibles, no son Elegibles". A fs. 28 corre agregado el oficio RE. CAM-V-603-2005.

III.- A fs. 29 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día siete de septiembre del año dos mil cinco; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 30, y la Certificación del Acuerdo número 270 de fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco de fs. 31.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



IV.- A fs. 32 se encuentra agregada la Nota REF. DASS-1231-2005, suscrita por la Licenciada Consuelo Patricia Cabrera de Cruz, en su calidad de Sub Directora de Auditoría Cuatro Sector Social, con la que remite el Memorando de oficina de fs. 33 y 34, en la que proporciona la información solicitada en el romano dos.

V.- Por auto de fs. 35, emitido a las nueve horas del día veinte de octubre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota REF. DASS-1231-2005 de fs. 32, suscrita por la Licenciada **CONSUELO PATRICIA CABRERA DE CRUZ**, en su calidad de Sub Directora de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República; junto con el Memorando de Oficina de fs. 33 y 34, suscrita por Carlos Rolando Rivera, en su calidad de Jefe de Equipo; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VI.- Por auto de fs. 36, emitido a las diez horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al referido profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que legítima su personería, y el Acuerdo número doscientos setenta de fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, que autoriza a los Licenciados: **ROMEO BENJAMÍN BARAHONA MELÉNDEZ**, Fiscal General Adjunto y **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firmen Credenciales, acrediten Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República. A fs. 37 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado Larry Ovidio Flores Henríquez.

VII. - La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-111-2005**, el cual corre agregado de fs. 38 a fs. 39, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoria siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Según hallazgo número uno, en visita de campo realizada a las instalaciones del Parque Arqueológico Joya de Cerén, se observó que en las paredes interiores del Museo, las grietas aún no han sido resanadas, ni pintadas y en cuanto a la jardinería, es notorio la falta de mantenimiento, además en el parque no se cuenta con la vigilancia adecuada que garantice la salvaguarda de los bienes arqueológicos, mobiliarios y equipos albergados en dicho lugar. Lo anterior infringe lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) Nos. 6-19 "MANTENIMIENTO" y 3-11 "PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BIENES"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra el Licenciado **FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Presidente de Concultura a partir del uno de junio del año dos mil cuatro. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial)**. Según hallazgo número dos, se comprobó que el Patronato incurrió en gastos por compras de combustible por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$938.64)**, cuyo consumo no es comprobable debido a que no se puede verificar si se utilizaron en las actividades propias de los Museos, no se cuenta con la información en la que se puedan evidenciar los vehículos a los cuales se les suministró dicho combustible. También se comprobó en la Unidad Técnica, que el responsable de recibir la documentación que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF

"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

respaldó los gastos efectuados con los fondos transferidos en el año dos mil cuatro por Concultura al Patronato, avaló en las liquidaciones facturas del año anterior por un valor de SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$78.75), las cuales corresponden a compras de combustible. Responderá por la cantidad de UN MIL DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,017.39), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberá ingresar al Fondo General de la Nación, el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ, Miembro del Comité Gestor por Concultura hasta el trece de junio del año dos mil cuatro. De fs. 40 a fs. 42, corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ; Licenciado FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR; y LUIS FELIPE MARTÍNEZ; a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

VIII.- De fs. 43 a fs. 44 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del Licenciado LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, junto con la fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusula Especial de fs. 45 a fs. 47; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....En cuanto al Reparó Número Uno (responsabilidad administrativa) en nombre de mí patrocinado dejo establecido: a) Que las paredes interiores del Museo del Sitio Arqueológico Joya de Cerén en la actualidad encuentran en buen estado, que las grietas ya fueron resanadas y pintadas, la jardinería ha sido renovada y restablecida. Todo ello lo compruebo con informe elaborado por la arquitecto Lilly Lemus de Baños el cual adjunto por....."

inspección al Sitio lo que solicito sea realizado por ustedes de considerarlo necesario, para que se verifique todo lo anterior incluyendo la existencia de la vigilancia y la jardinería. En lo relativo al mantenimiento y cuidado del sitio Joya de Cerén, incluyendo su jardinería, en la actualidad se ha formalizado Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de El Salvador a través del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), y la Fundación Nacional de Arqueología de El Salvador, FUNDAR, donde se contempla el proyecto "Cooperación técnica y administrativa de los Parques Arqueológicos Joya de Cerén y San Andrés", lo que compruebo con copia adjunta de dicho convenio, b) Que en cuanto a la vigilancia se cuenta ya con un sistema de seguridad electrónico para proteger las instalaciones, adicionalmente se ha contratado el servicio de seguridad privada de la empresa CÓSASE, la que brinda ambos servicios lo que compruebo con CONTRATO adjunto. De esta manera compruebo que, mi mandante una vez conocida la responsabilidad del Patronato Pro Patrimonio Cultural en la mala administración de los sitios arqueológicos entonces a su cargo, de inmediato procedió a brindar, directamente primero y a través del Convenio con FUNDAR después, el mantenimiento preventivo adecuado para el cuidado y conservación de los bienes contenidos en el Museo del Sitio Joya de Cerén, con lo anterior se observo las recomendaciones dictadas por ustedes. REPARO NÚMERO DOS: a) En cuanto a los gastos por compras de combustible por un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$938.64), la recomendación número dos realizada por la Corte de Cuentas en el "Informe de Examen Especial relacionado con los fondos otorgados por el Estado al Patronato Pro-Patrimonio Cultural, para la administración de los museos en los Sitios Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil cuatro" fue hecha directamente al Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador y no a mi representado. Transcribo: "Los Miembros del Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador deben justificar el destino de los gastos por consumo de combustibles por un total \$938.64; asimismo el porqué en las liquidaciones del 2004, se anexaron facturas del período anterior por un monto de \$78.75." En cuanto a la afirmación de que se comprobó en la Unidad Técnica que el responsable de recibir la documentación,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLAJCEFS

"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

respaldó los gastos efectuados con los fondos transferidos en el año dos mil cuatro por CONCULTURA al PATRONATO, con facturas del año anterior por un valor de SETENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$78.75), las cuales corresponden a compras de combustible, en relación a lo anterior tengo a bien manifestar que el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MINERO, en su calidad de reparado ya presentó su argumentos de descargo con los que justifica su actuar. Con lo anterior hemos cumplido con las observaciones del equipo de auditoría en referencia. "*****"

IX.- De fs. 78 a fs. 79 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor LUIS FELIPE MARTÍNEZ MINERO (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Luis Felipe Martínez), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "*****"Que el Licenciado José Ramiro Parada Díaz, en su calidad de Apoderado General Judicial de CONCULTURA, presentó a la Honorable Cámara Quinta de la Corte de Cuentas de la República, con fecha dieciséis de noviembre del presente año, un escrito por medio del cual presenta prueba documental para desvanecer los reparos deducidos por el Informe de Examen Especial realizada al CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA). Que de acuerdo a lo establecido en el Convenio CONCULTURA- ONG CERO CERO SIETE/ DOS MIL CUATRO, específicamente en su artículo uno la entidad ejecutora del mismo es el PATRONATO PRO PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR, entidad que desde la firma del convenio hasta la fecha de vigencia del mismo, es único que ha ejecutado y dirigido el proyecto a través de los mecanismos establecidos por el mismo convenio, y ha sido administrado por los términos preceptuados por el Instructivo General del PRT el cual esta vigente a la fecha. Que los tres desembolsos que el CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA), entregó al PATRONATO PRO PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR fueron recibidos en su totalidad por el Presidente y Representante Legal de dicha entidad, en ese entonces el señor CARLOS ERNESTO RAUBUSCH GOODALL, documentos que pueden ser encontrados y

verificados en el archivo de la USEFI del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA). Que fui nombrado miembro del Comité Gestor por parte de CONCULTURA junto con el Arquitecto JOSÉ ÓSCAR BATRES, funcionario de la Coordinación de Museos Nacionales, del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA) el día trece de mayo de dos mil cuatro. Que en el documento del proyecto de "Administración de los museos en los parques, arqueológicos de San Andrés y Joya de Ceren", suscrito y avalado por el Arquitecto JOSÉ ÓSCAR BATRES, la Arquitecta María Isaura Arauz, en ese entonces Directora Nacional de Patrimonio Cultural, de CONCULTURA y por el Presidente en ese momento del PATRONATO PRO PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR, CARLOS ERNESTO RAUBUSCH GOODALL, consta que fueron dichas personas las que avalaron y autorizaron el uso y destino de los fondos transferidos. Que en el Reparo número dos se expresa que "la Unidad de Asistencia Técnica CONCULTURA es la encargada de avalar los comprobantes de gastos presentados por los ejecutores del proyecto, para respaldar las liquidaciones", cuando lo que ocurre es un procedimiento interno en cual el Técnico de la mencionada unidad, remite la documentación, a la USEFI de CONCULTURA, la cual es la encargada de analizar la validez de la documentación de acuerdo a los instrumentos, convenios e instructivos relacionados y al no encontrar ninguna deficiencia emite el cheque del desembolso pertinente. La documentación, en este caso del PATRONATO PRO PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR, fue remitida a la USEFI con memorandos firmados, por mi persona, en los cuales además de detallar los documentos entregados, se le pidió que emitiera cualquier observación para realizar las diligencias respectivas previa al desembolso. Que para probar los extremos de lo manifestado toda la documentación relacionada se encuentra en los expedientes y archivos que existen la oficina de la USEFI, Departamento Jurídico, Unidad de Asistencia Técnica y Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA). Así mismo solicito se cite al Arquitecto JOSÉ ÓSCAR BATRES, funcionario de la Coordinación de Museos Nacionales, del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA), en su calidad de miembro del Comité Gestor, nombrado con el mismo instrumento con el que fui nombrado, a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

efecto que se verifique la veracidad de lo expresado, quien puede ser citado en la Coordinación de Museos Nacionales de CONCULTURA, ubicado en Ex Casa Presidencial, San Jacinto, San Salvador"*****.

X.- Por auto de fs. 80, emitido a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, y agregar la fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusula Especial y la documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **LUIS FELIPE MARTÍNEZ MINERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Luis Felipe Martínez); tener por parte a los señores: Licenciado **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, en su calidad de Apoderado Especial del señor **LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Licenciado Federico Hernández Aguilar); y al señor **LUIS FELIPE MARTÍNEZ MINERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Luis Felipe Martínez), en su carácter personal; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos; ordenó señalar las ocho horas con treinta minutos del día dos de febrero del corriente año, en las Instalaciones del Edificio A-Cinco, Plan Maestro, Centro de Gobierno, CONCULTURA, previa notificación de las partes, para que se practique inspección en los expedientes y archivos del año dos mil cuatro de la oficina de la USEFI, Departamento Jurídico, Unidad de Asistencia Técnica y Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, a efecto de verificar si el consumo de las compras de combustible por la cantidad de Novecientos Treinta y ocho Dólares con Sesenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$938.64), fue utilizado en las actividades propias de los museos. También si existen en las liquidaciones facturas del año dos mil tres por la cantidad de Setenta y ocho Dólares con setenta y cinco centavos de dólar (\$78.75), cuestionados en el Reparo número dos; ordenó señalar las once horas con treinta minutos de la misma fecha, en las Instalaciones del Parque Arqueológico Joya de Cerén, previa notificación de las partes, para que se practique inspección a efecto de constatar si en las paredes interiores del

Museo, las grietas ya fueron resanadas y pintadas, y si la jardinería ya tiene mantenimiento, además si el parque ya cuenta con la vigilancia adecuada que garantice la salvaguarda de los bienes arqueológicos, mobiliario y equipo albergados en dicho lugar. Tal como se cuestiona en el Reparo número uno; y declaró sin lugar lo solicitado en el escrito de fs. 78 y 79, referente a que se le reciba declaración al señor JOSÉ ÓSCAR BATRES, por improcedente, de conformidad con el Artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que la prueba Testimonial únicamente es admisible cuando se alegan hechos de fuerza mayor o de caso fortuito. De fs. 81 a fs. 83 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ; LUIS FELIPE MARTÍNEZ; y Licenciado LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR.

XI.- A fs. 84 se encuentra agregado el Oficio REF. **CAM-429-2006** suscrito por el Licenciado **ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA**, en su calidad de Juez de Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita a la Licenciada **CONSUELO PATRICIA CABRERA DE CRUZ**, Directora de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, le provea de un Auditor, a partir de las ocho horas del día dos de febrero del corriente año, a fin de realizar Inspección en los expedientes y archivos del año dos mil cuatro de la oficina de la USEFI, Departamento Jurídico, Unidad de Asistencia Técnica y Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, a efecto de verificar si el consumo de las compras de combustible por la cantidad de Novecientos Treinta y ocho Dólares con Sesenta y Cuatro centavos de Dólar (\$938.64), fue utilizado en las actividades propias de los museos. También si existen en las liquidaciones facturas del año dos mil tres por la cantidad de Setenta y ocho Dólares con setenta y cinco centavos de dólar (\$78.75); lo solicitado anteriormente se necesita para continuar diligenciando el Expediente **CAM-V-JC-111-2006**.

XII.- A fs. 85 se encuentra agregada la Nota REF. **DASS-107-2006** suscrita por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Licenciada **YVETTE CHINCHILLA DE GARAY**, en su calidad de Directora de Auditoría Dirección Cuatro Sector Social de esta Corte, en la que designa al Licenciado Gustavo Enrique Salazar Solórzano.

XIII.- A fs. 86 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **GUSTAVO ENRIQUE SALAZAR SOLÓRZANO**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, y manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios en el Juicio de Cuentas correspondiente Al Examen Especial realizado a los Fondos otorgados por el Estado al patronato Pro -Patrimonio Cultural para la Administración de los Museos en los Sitios Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

XIV.- A fs. 87 se encuentra agregada el Acta de la Inspección ordenada en el párrafo sexto del auto de fs. 80; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....se procedió al análisis minucioso y exhaustivo de la documentación que se encontró en la USEFI Departamento Jurídico, Unidad de Asistencia Técnica y Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte de CONCULTURA. Los resultados de dicho análisis estarán contenidos en el informe que al efecto emitirá el Licenciado Salazar Solórzano...". A fs. 88, se encuentra agregada el Acta de Inspección; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....se procedió al análisis minucioso y exhaustivo de las instalaciones del Parque Joya de Cerén y los resultados de este son: Que las paredes interiores del Museo se encuentran en perfectas condiciones, habiéndose observado que las mismas ya están resanadas en su totalidad; A la Jardinería se le está dando el mantenimiento apropiado y en cuanto a la salvaguarda de las Instalaciones del Parque, se cuenta con la presencia de vigilancia privada tanto en el Museo como alrededor del mismo.".

XV.- Por auto de fs. 90, emitido a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año

anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibida el Informe de fs. 89, suscrito por el Licenciado **GUSTAVO ENRIQUE SALAZAR SOLÓRZANO**, en su calidad de Técnico Auditor de la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley; y corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, de conformidad con el Artículo 69 Inciso Último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 91 a fs. 93 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR**; Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**; y **LUIS FELIPE MARTÍNEZ**.

XVI.- A fs. 94 se encuentra agregado el escrito REF. 350-RJ-JC-06-2005 suscrito por el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día treinta y uno de mayo del año actual; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Vengo ante vuestra digna autoridad a solicitar se dicte sentencia condenando al cuentadante señor **Luís Felipe Martínez**, miembro del Comité Gestor por **CONCULTURA**; que actuaron en el patronato Pro Patrimonio Cultural para la Administración de los Museos en los Sitios Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén, período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, por Incumplimiento a el Informe de Auditoría efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, en los Reparos con Responsabilidad Patrimonial la cual se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros. En ese orden, la Representación Fiscal considera no desvanecida en su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLAACEFS

"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

totalidad los reparos que motivo el presente Juicio de Cuentas, ya que solamente el reparo número uno se ha podido desvanecer por inspección realizada, no así el reparo número ya que la prueba presentada no la desvanece, por lo que se solicita a tan digna autoridad tomar en cuenta al momento de emitir la sentencia de conforme a derecho, el informe emitido por el Licenciado Gustavo Enrique Salazar Solórzano, en su calidad de Técnico Auditor de la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República..... "*****"

XVIII.- Por auto de fs. 95, emitido a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ; tener por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 96 a fs. 98 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR; LUIS FELIPE MARTÍNEZ; y Licenciado LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ.

XIX.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos VIII, IX, XIV y XVI, de la presente Sentencia, con respecto al REPARO NÚMERO UNO referido en el Romano VII de la misma, se ha establecido que el Auditor a fs. 34 expresa que sobre el Hallazgo titulado "Parque Arqueológico Joya de Cerén se encuentra descuidado" es de aclarar que en el mes de Diciembre de 2004, cuando el equipo de auditoria se presentó a realizar el Examen Especial, este sitio arqueológico ya no era administrado por el Patronato, sino por CONCULTURA, en la recomendación planteada en dicho Hallazgo, específicamente, en el literal a) se pretendía que el Presidente de CONCULTURA, Lic. Federico Hernández, gestionara la vigilancia para darle seguimiento a las Instalaciones del mencionado sitio

arqueológico, debido a que en su Museo, se guardan piezas arqueológicas de incalculable valor histórico; por lo que esta Cámara cuando procedió el análisis del Informe en mención, a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solamente le determinó Reparos al referido Licenciado. Pero es el caso que en el Acta de fs. 88, que corresponde a la Inspección ordenada en el párrafo quinto del auto de fs. 80 se comprobó que las paredes interiores del Museo se encuentran en perfectas condiciones, habiéndose observado que las mismas ya están resanadas en su totalidad. A la jardinería se le está dando el mantenimiento apropiado y en cuanto a la salvaguarda de las instalaciones del Parque, se cuenta con la presencia de vigilancia privada tanto en el Museo como alrededor del mismo; por lo que es concluyente establecer que se le ha dado cumplimiento a la Recomendación No. 1 de fs. 7, es decir que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 94, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al REPARO NÚMERO DOS, relacionado en el Romano VII de la presente sentencia se ha establecido que en su Informe el Licenciado GUSTAVO ENRIQUE SALAZAR SOLÓRZANO manifestó a fs. 89, que se verificaron los expedientes y archivos de las Oficinas mencionadas, no encontrando en la información presentada las evidencias que demuestren la utilización de dicho combustible, ni a qué vehículo le fue suministrado; así como también no demuestran lo contrario sobre las facturas del año anterior avaladas en la liquidación del año dos mil cuatro. Por lo que tendrán que responder en total por: Un Mil Diecisiete Dólares con treinta y nueve centavos de dólar (\$1,017.39); razón por la que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 94, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF

"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA:

I) Declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo 1 del presente Juicio de Cuentas contra el Licenciado **LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FEDERICO HERNÁNDEZ AGUILAR**), en su calidad de Presidente. En consecuencia absuélvase al referido señor. II) Aprobar la gestión del funcionario antes referido por su actuación en el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (**CONCULTURA**), correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, en relación a los hechos, cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **LUIS FELIPE MARTÍNEZ MINERO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **LUIS FELIPE MARTÍNEZ**), en su calidad de miembro del Comité Gestor por **CONCULTURA** hasta el trece de junio del año dos mil cuatro; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 2. En consecuencia condénase al expresado señor a pagar la cantidad de **UN MIL DIECISIETE DÓLARES TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,017.39)**, que deberán ingresar al Fondo General de la Nación. IV) Queda pendiente la aprobación de dicha actuación, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. NOTIFÍQUESE.

 
JUEZ

 
JUEZ

 
Secretario

EXP. CAM-V-JC-111/2006.
YRCdeV



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil doce.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-901-2011**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-111-2005**.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia.


Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



EXP. CAM-V-JC-111-2005
Cámara Quinta de Primera Instancia
/Alma de Hernández.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO, SECTOR SOCIAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LOS FONDOS OTORGADOS POR EL ESTADO AL PATRONATO PRO-PATRIMONIO CULTURAL, PARA LA ADMINISTRACION DE LOS MUSEOS EN LOS SITIOS ARQUEOLOGICOS DE SAN ANDRES Y JOYA DE CEREN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.



SAN SALVADOR, JUNIO DE 2005.

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA.</u>
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2-7
IV. CONCLUSION	7



Licenciado
Federico Hernández
Presidente del Consejo Nacional para
La Cultura y el Arte (CONCULTURA)
Presente.

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República, hemos realizado Examen Especial relacionado con los fondos otorgados por el Estado al Patronato Pro-Patrimonio Cultural de El Salvador, para la Administración de los Museos en los Parques Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

I. ANTECEDENTES

Los medios escritos de comunicación, los días 15 y 17 de diciembre de 2004, publicaron noticias con los siguientes titulares: "Posible desorden en las finanzas de Joya de Cerén", "Preparan Auditoría a Patronato pro-Patrimonio Cultural". En las que se mencionan indicios de desorden en las finanzas administradas por el Patronato; mal manejo de cuentas, desaparición de facturas y respaldo inexistente de erogaciones, descuido de las instalaciones.



II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. General

Realizar Examen Especial relacionado con los fondos otorgados por el Estado al Patronato Pro-Patrimonio Cultural, para la Administración de los Museos en los Parques Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén; de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, Leyes y demás normativa legal aplicable.

2. Específicos

- a) Comprobar que los fondos transferidos, fueron utilizados para los fines establecidos en el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de El Salvador a través del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) y el Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador.
- b) Verificar que la documentación que respalda los gastos presentados en las liquidaciones, cumple con los requisitos técnicos y legales.

- c) Determinar si el Patronato cumplió con las condiciones pactadas en el Convenio, en relación a la administración de los Museos.

3. Alcance

Evaluar el cumplimiento de las estipulaciones del Convenio entre el Patronato y CONCULTURA y el uso adecuado de los fondos transferidos por el Estado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. PARQUE ARQUEOLOGICO JOYA DE CEREN, SE ENCUENTRA DESCUIDADO.

En visita de campo realizada a las instalaciones del Parque Arqueológico Joya de Cerén, observamos que en las paredes interiores del Museo, las grietas aun no han sido resanadas, ni pintadas y en cuanto a la jardinería, es notorio la falta de mantenimiento, además en el parque no se cuenta con la vigilancia adecuada que garantice la salvaguarda de los bienes arqueológicos, mobiliarios y equipos albergados en dicho lugar.



El Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de El Salvador a través del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) y el Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador, en el ARTICULO II. Sobre el OBJETIVO, explica lo siguiente: "El objetivo del Patronato Pro Patrimonio Cultural es contribuir con el Estado a la Protección del Patrimonio Cultural construido por todo el producto de la creación dinámica y viva del hombre salvadoreño; colaborar con el Estado en la salvaguarda de la riqueza artística, histórica y arqueológica del país como parte del tesoro cultural salvadoreño; participar activamente colaborando con el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA)"

En el tercer párrafo del ARTICULO V. sobre ADMINISTRACION Y DESEMBOLSOS del mismo Convenio, se expresa que: "Según la naturaleza del proyecto a ejecutar por el **Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador**, se nombrará un Comité Gestor integrado por dos personas representantes de CONCULTURA designados por el Presidente de la institución y una persona que represente a la organización no gubernamental a la cual se transfieran los fondos. Las funciones del comité están establecidas en el "Reglamento para el Funcionamiento del Los Comités Gestores del PTR"

En el párrafo cuarto del mismo ARTICULO V, se establece que: "El Comité Gestor velará por el fiel cumplimiento de los objetivos y resultados técnicos establecidos en el presente Convenio a partir de la fecha en que ha sido firmado hasta finalizar el año de su ejecución respectiva y orientará a la Entidad Ejecutora en lo que respecta a la preparación de las metas del nuevo proyecto para el siguiente año. Será atribución del Comité Gestor el vetar cualquier procedimiento que a su juicio sea considerado erróneo para el manejo y la ejecución del proyecto para el cual se asignaron los fondos o que vaya en contra de la Legislación Nacional o los Acuerdos Internacionales suscritos por nuestro país."

La deficiencia se debe a que el Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador, no ha cumplido con el compromiso adquirido en el Convenio; además de que las personas que fueron nombradas para integrar el Comité Gestor, no han desempeñado las funciones que les competen de acuerdo a la normativa establecida.

Como consecuencia existe deterioro de las instalaciones del Museo y pérdida de pieza arqueológica, como el caso de la Figurilla Antropomorfa de valor histórico incalculable, la cual fue robada de dichas instalaciones.

RECOMENDACIÓN No. 1

El Presidente de CONCULTURA, debe tomar las siguientes acciones:

- a) Destinar en el Sitio Arqueológico Joya de Cerén, el recurso humano necesario para que ejerzan la vigilancia o solicitar Agentes de la Policía Nacional Civil, para que den seguridad a las instalaciones del lugar.
- b) Delegar personal de servicio para dar el mantenimiento adecuado, tanto al edificio como a los jardines, que sirven como zona verde y que dan una mejor apariencia del Museo.
- c) Exigir al Comité Gestor, el cumplimiento que les demanda el Programa de Transferencia de Recursos (PTR).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Ex Presidente de CONCULTURA

En nota de fecha 22 de febrero de 2005, manifiesta lo siguiente: "Dejamos la institución al 31 de mayo con nuevas instalaciones en el Sitio Arqueológico Joya de Cerén, con la transferencia otorgada, plan aprobado, (donde se contempla y dan fondos para rescate de fisuras) nuevo personal de limpieza, jardines nuevos, instalación hidráulica en buen estado. Desde



mi retiro de CONCULTURA, no he visitado nuevamente el sitio arqueológico, no he tenido seguimiento del mismo y no puedo opinar de su situación actual pero si puedo referirme al 31 de mayo de 2004 y decir que el sitio se mantenía en buen estado en sus instalaciones."

Miembro del Comité Gestor por el Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador.

En nota de fecha 1 de marzo de 2005, menciona: "El Comité Gestor solamente pudo realizar una reunión durante el año de 2004, que fue la reunión de conformación y después de esta ya no fue posible realizar otra.

El mes de julio del 2004, al cambiar la Junta Directiva del Patronato Pro Patrimonio Cultural de el Salvador, la nueva Junta Directiva visitó al Presidente de CONCULTURA, para expresarle su deseo de no continuar administrando el Museo del Parque Joya de Cerén a partir de enero de 2005 y realizar mejoras adicionales al proyecto subsidiado por el GOES en San Andrés. Como miembro del Comité Gestor no me fue delegada por la nueva Junta Directiva del Patronato, facultad alguna para avalar o vetar procedimientos y la nueva Presidente fue amplia en explicarme que por estatutos internos, esa es prerrogativa de los miembros de la Junta Directiva, específicamente de la Tesorera. Mis funciones en el Comité Gestor, no fueron ratificadas, posteriormente, la nueva Junta Directiva de la Institución, a través de su Presidenta, me comunicó que con instrucciones recibidas del Presidente de CONCULTURA, era relevado de mis funciones técnicas en los dos Parques, desde diciembre deje de trabajar en el Patronato, por solicitud expresa, que el señor Presidente de CONCULTURA hiciera a la Presidenta del Patronato".



Miembro del Comité Gestor por CONCULTURA.

El Técnico I de la Unidad de Asistencia Técnica y miembro del Comité Gestor por CONCULTURA, en nota de fecha 21 de febrero de 2005, dice lo siguiente: "Me resulta imposible inferir que la causa del robo de la figurilla antropomorfa de gran valor histórico ocurrido en el Museo de Joya de Cerén sea que el Comité Gestor, no ha desempeñado las funciones que les competen de acuerdo a la normativa establecida. El Comité Gestor no se puede adelantar al hecho de un robo y menos cuando a lo sumo se reúne cada mes para la visita de campo en la que se verifica el estudio de la ejecución del proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No obtuvimos por parte de la actual administración, comentarios sobre las acciones a implementar, en cuanto al mantenimiento y vigilancia del parque Arqueológico.

2. GASTOS EN COMBUSTIBLES, NO SON ELEGIBLES.

Comprobamos que el Patronato incurrió en gastos por compras de combustible por un monto de \$938.64, cuyo consumo no es comprobable debido a que no se puede verificar si se utilizaron en las actividades propias de los Museos, no se cuenta con la información en la que se puedan evidenciar los vehículos a los cuales se les suministró dicho combustible.

También se detectó en la Unidad de Asistencia Técnica, que el responsable de recibir la documentación que respaldó los gastos efectuados con los fondos transferidos en el 2004 por CONCULTURA al Patronato, avaló en las liquidaciones facturas del año anterior por un valor de \$ 78.75, las cuales corresponden a compras de combustibles,

El Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de El Salvador a través del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte y el Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador, en el ARTICULO V. sobre la ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSOS, menciona lo siguiente: "La entidad Ejecutora administrará...y destinará los fondos asignados en este convenio Marco de Cooperación, exclusivamente para los fines establecidos; dado que la comprobación de una situación diferente daría lugar a la anulación del Convenio Marco y al reintegro por parte de la Entidad Ejecutora del monto hasta ese momento transferido y al retiro de los bienes otorgados y/o adquiridos al amparo del Convenio Marco, por considerar que éstos han sido utilizados para fines distintos a los descritos en el documento del proyecto.

El Comité Gestor velará por el fiel cumplimiento de los objetivos y resultados técnicos establecidos en el presente Convenio a partir de la fecha en que ha sido firmado, hasta finalizar el año de su ejecución respectiva y orientara a la Entidad Ejecutora en lo que respecta a la preparación de las metas del nuevo proyecto para el siguiente año. Será atribución del Comité Gestor el vetar cualquier procedimiento que a su juicio sea considerado erróneo para el manejo y la ejecución del proyecto para el cual se asignaron los fondos o que vaya en contra de la Legislación Nacional o los Acuerdos Internacionales suscritos por nuestro país"

La deficiencia se debe a que el responsable de recibir las liquidaciones de los fondos en la Unidad de Asistencia Técnica, quien además es miembro del Comité Gestor, no revisó en su oportunidad los documentos que respaldan las liquidaciones.

Como consecuencia se corre el riesgo de detrimento patrimonial en los fondos otorgados por CONCULTURA al Patronato Pro Patrimonio Cultural.



RECOMENDACIÓN No. 2

Los Miembros del Patronato Pro Patrimonio Cultural, deben justificar el destino de los gastos por consumo de combustibles por un total \$ 938.64; asimismo el porqué en las liquidaciones del 2004, se anexaron facturas del período anterior por un monto de \$ 78.75.-

RECOMENDACIÓN No. 3

El actual Presidente de CONCULTURA, debe girar instrucciones al Técnico I de la Unidad de Asistencia Técnica y miembro del Comité Gestor por CONCULTURA, para que verifique el cumplimiento de requisitos legales y técnicos de la documentación que respalda las liquidaciones de los gastos efectuados por el Patronato, con los fondos otorgados por CONCULTURA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Miembro del Comité Gestor por el Patronato Pro Patrimonio Cultural de El Salvador

En nota de fecha 1 de marzo de 2005, manifiesta lo siguiente: "el Patronato no posee vehículos institucionales y para labores del Proyecto, los técnicos que laboran en el proyecto aportan su vehículo y el Patronato les reconoce la depreciación del mismo. Regularmente los fondos otorgados por el Estado para el funcionamiento del Proyecto llegan con retraso de cinco a seis meses, la administración del Patronato recibe las Facturas de las visitas y cancela los gastos incurridos. No se entregan vales de combustible por adelantado.

Dos facturas del año 2003, fueron incluidas por error involuntario en la primera liquidación de fondos, pero fueron devueltas a la Unidad de Asistencia Técnica de CONCULTURA, por la Dirección de Administración y sustituidas oportunamente por Facturas del 2004. Las Facturas originales devueltas quedaron en los archivos del Patronato."

El Técnico I de la Unidad de Asistencia Técnica y miembro del Comité Gestor por CONCULTURA

Mediante nota de fecha 21 de febrero de 2005, manifiesta lo siguiente: "Yo no avalo, sino sólo verifico que la documentación que respalda los gastos en las liquidaciones de los desembolsos entregados a las ONGs correspondan a los gastos presupuestados en los documentos de Proyectos (Planes de Trabajo) aprobados por la Dirección Nacional. como es de humanos error, reconozco que bien se me pudo pasar el advertir Facturas del año anterior por \$ 78.75 y como el Proyecto sustentado en el Convenio CONCULTURA-ONG 007/2004 aún está en ejecución, agradezco la observación sobre la ilegibilidad de los gastos en combustibles, pues me da



autoridad para que en el proceso de liquidación final, del relacionado proyecto, hacer la observación al Patronato para los efectos consiguientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la documentación presentada posteriormente a la lectura del informe de auditoría, no obtuvimos las evidencias que permitieran verificar que el combustible se utilizó en actividades propias de los Museos.

Por otra parte, se analizaron los comentarios expresados por los dos miembros integrantes del Comité Gestor, en los que exponen sus puntos de vista, los cuales no son valederos debido a que de acuerdo a la normativa establecida, tienen sus propias atribuciones como los son, el vetar cualquier procedimiento que a su juicio sea considerado erróneo para el manejo y la ejecución del proyecto para el cual se asignaron los fondos.

IV. CONCLUSION

De conformidad con los resultados del Examen Especial, se ha determinado que CONCULTURA, debió ejercer acciones de vigilancia sobre la gestiones realizadas por el PATRONATO, en cuanto al cuido del Patrimonio Cultural, ya que dicho Patronato, no ha cumplido con lo establecido en el Artículo II, Objetivo del Convenio; en lo que respecta a los fondos otorgados por el Estado al Patronato Pro-Patrimonio Cultural, para la administración de los Museos en los Parques Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, en el cual se incluyeron procedimientos de auditoría orientados únicamente a la verificación de las liquidaciones de fondos presentadas por el Patronato a CONCULTURA y no a los fondos propios generados de las actividades propias del mismo, no determinándose deficiencias y anomalías significativas.

Este informe se refiere al "Examen Especial relacionado con los fondos otorgados por el Estado al Patronato Pro-Patrimonio Cultural, para la administración de los Museos en los Parques Arqueológicos de San Andrés y Joya de Cerén, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y no expresamos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

San Salvador, 06 de junio de 2005

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Cuatro
Sector Social.

